



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
"MANU, PATRIMONIO NATURAL DE LA HUMANIDAD"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2025

Villa Salvacion 01 de julio de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

POR CUÁNTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad provincial de Manu del departamento de Madre de Dios en sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de junio de 2025 bajo la convocatoria y presidencia del señor alcalde.

VISTO:

El acta de sesión ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 30 de junio de 2025, sobre la implementación y reglamentación de la "**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS**"

CONSIDERANDO:

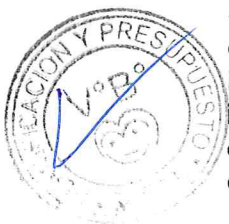
Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, preceptúa lo siguiente: "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, por su parte el artículo II del mismo cuerpo normativo establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en concordancia al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de la Constitución Política, en sus artículos 191°, 194° y 203°;

Que, el numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, establece: "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas";

Que, en el artículo 8° de la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se establece que: "Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación; y en el artículo 9° precisa que el ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca";

Que, conforme a la Ley N° 31433 - Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
"MANU, PATRIMONIO NATURAL DE LA HUMANIDAD"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización; en el Artículo 2° señala la Incorporación del artículo 119°-A a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se incorpora, con el siguiente texto: **"ARTÍCULO 119°-A.- AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES** Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal";



Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 30 de junio del dos mil veinticinco, en uso de sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y teniendo en cuenta que es importante informar la gestión del gobierno local a la ciudadanía mediante el proceso de Audiencia Pública de Rendición de cuentas; el Concejo Municipal, por unanimidad aprueba la reglamentación de la **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"** e, Igualmente por unanimidad aprueba, convocar a todas las organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de base, organizaciones comunales y de instituciones públicas y privadas y demás agentes de la sociedad civil del provincia de Manu, a **EL PROCESO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS.**



Que, el Artículo 20 numeral 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son facultades del alcalde, promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.

Por estas consideraciones en uso de las atribuciones de la L.O.M. N.° 27972, Ley N° 27783 de Bases de Descentralización, Ley N.° 26300 de los Derechos de Participación y Control Ciudadano y la Directiva Nro. 016-2022-CG/PREVI Rendición de Cuentas de titulares y transferencia de gestión aprobado con Resolución de Contraloría Nro. 267-2022-CG, el pleno del Concejo Municipal, aprobó por unanimidad la siguiente: Por lo que, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 3) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS, EJERCICIO FISCAL 2025

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMFORMAR el Equipo Técnico de Rendición de Cuentas mediante Resolución de Alcaldía, responsable de la coordinación y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
"MANU, PATRIMONIO NATURAL DE LA HUMANIDAD"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Manu.



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y todas las unidades orgánicas de la Municipalidad el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias de la Presente Ordenanza, la hora y fecha de la Primera y Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Manu de conformidad con el Reglamento aprobado mediante la presente Ordenanza.



ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, su notificación a las Jefaturas de la Municipalidad, a la Oficina de Imagen Institucional para la difusión masiva, a la oficina de Informática y Sistemas para la publicación de la presente Ordenanza, en la Pagina Institucional.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente ordenanza municipal, entrara en vigor desde el día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DEROGAR, todos los dispositivos que se opongan a la presente norma municipal.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU

Cirilo Espinal Suarez
ALCALDE